|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 110013336034201300028800** |
| DEMANDANTE | **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** |
| DEMANDADO | **MARÍA HORTENSIA COLMENARES DE FACCINI Y OTROS** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPETICIÓN** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPETICIÓN iniciado por NACION – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el contra MARÍA HORTENSIA COLMENARES DE FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA PÉREZ.

* 1. **ANTECEDENTES**
  2. **LA DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“(…)* ***Primera.*** *Que se declare civil y administrativamente responsables a los siguientes funcionarios y/o ex funcionarios: 1) María Hortencia Colmenares Faccini: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.243.494 - Director General de Desarrollo del Talento Humano - Director de Talento Humano - desde el 9 de Septiembre de 1999 hasta el 7 de Agosto 200. 2) Rodrigo Suarez Giraldo: Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.133 - Director de Talento Humano -desde el 16 de Septiembre de 2002 hasta el 8 de Noviembre de 2004. 3) Patricia Rojas Rubio: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.344 - Jefe de División de Capacitación de Bienestar Social y Prestaciones Sociales-desde el 11 de diciembre de 2000 hasta el 11 de marzo de 2001. Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones- desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 7 de enero de 2002.* ***4). Ituca Helena Pérez:*** *Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.213.748- Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones- desde el 14 de enero de 2003, por los daños y perjuicios ocasionados a la* ***NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****, con su conducta gravemente culposa al omitir dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 29 de la Constitución Política, 30 del Decreto 3118 de 1968, 44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, 32 del Decreto 2126 de 1992, 23 del Decreto 1295 de 2000, el artículo 23 del Decreto 2105 de 2001 y 25 del Decreto 110 de 2004 relativos al deber de estos funcionarios de notificar personalmente las liquidaciones anuales de las cesantías del Señor* ***ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN*** *para el periodo entre 2000 y 2002 y como consecuencia de dicha declaratoria de nulidad se ordenó a título de restablecimiento del derecho la reliquidación de las cesantías con base en los salarios realmente percibidos y el pago de intereses moratorios del 2% nominal mensual desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago, sin prescripción alguna de sus derechos laborales o caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en razón a la omisión de la entidad demandada de notificar en debida forma las liquidaciones de cesantías del demandante para esos años.*

***Segunda.*** *Que se condene a los Señores* ***1) María Hortensia Colmenares Faccini, 2) Rodrigo Suarez Giraldo, 3) Patricia Rojas Rubio, y*** *4)* ***Ituca Helena Marrugo Pérez*** *al pago y reparación directa de la suma de TRENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 31.808.862,00) a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, suma de dinero que pagó esta entidad para hacer efectiva la condena de segunda instancia proferida por El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B", en sentencia de segunda instancia.*

***Tercera.*** *Que se declare que la sentencia que ponga fin al proceso, sea de aquellas que reúne los requisitos exigidos en los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, en la que conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a fin de que preste mérito ejecutivo.*

***Cuarta.*** *Que sobre la suma equivalente a* ***TRENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 31.808.862, oo)*** *que se le ordene reintegrar a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se condene a los demandados, a pagar intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria del fallo, conforme a lo establecido en la sentencia C-188 de 1999, proferida por la H. Corte Constitucional.*

***Quinta.*** *Que se condene en costas a los demandados. (…)”*

* + 1. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:
       1. A través del Decreto 10 de 1992, derogado posteriormente por el Decreto 274 de 2000, los funcionarios de la carrera diplomática y consular de la **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, deben alternar en la planta interna y externa de la entidad.
       2. En virtud de lo dispuesto por los artículos 29 de la Constitución Política, 30 del Decreto 3118 de 1968, 44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, 32 del Decreto 2126 de 1992, 23 del Decreto 1295 de 2000, el artículo 23 del Decreto 2105 de 2001 y 25 del Decreto 110 de 2004, el Subsecretario de Recursos Humanos o posteriormente el Director General de Desarrollo del Talento Humano o seguidamente el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, en calidad de jefe de la Dependencia competente, tenía la obligación legal de liquidar y notificar personalmente el auxilio de cesantía a todos los funcionarios del Ministerio, independientemente si estor prestan sus servicios en planta interna o en el exterior.
       3. El Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN fue vinculado a la carrera diplomática y consular de la **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, desde el 1 de Octubre de 1992 hasta el 19 de diciembre de 2002.

Durante el tiempo en que ha estado vinculado en la entidad, del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN prestó sus servicios en la planta externa entre 2000 y 2002.

* + - 1. Durante el tiempo en que del Señor **ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN** prestó sus servicios en el exterior, esto es entre 2000 y 2002, los señores **1). Maria Hortensia Colmenares Faccini, 2). Rodrigo Suárez Giraldo, 3) Patricia Rojas Rubio, y 4). Ituca Helena Marrugo Pérez** estaban encargados de notificar personalmente los actos administrativos que liquidaron el auxilio de sus cesantías, pues en razón a sus respectivos cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores así lo disponía.
      2. No obstante lo anterior, los actos administrativos que liquidaron el auxilio de cesantía del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN nunca fueron notificados personalmente a este último
      3. Con Oficios No. DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2005 y C.L.C 168 del 10 de marzo de 2005 el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien hizo sus veces, dio respuesta al derecho de petición radicado por el Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN indicando la imposibilidad de reliquidar sus cesantías por el tiempo laborado en la planta externa de la entidad, en razón a que en su momento, estas fueron liquidadas conforme a la normatividad vigente.
      4. Se interpuso por el peticionario, recurso de apelación en contra del Oficio citado en el hecho anterior, dando como consecuencia la expedición del C.L.C 168 del 10 de marzo de 2005 suscrito por la Secretaria General, resolviendo el recurso de apelación, los cuales negaron la reliquidación de cesantías del peticionario, también en razón a que estas fueron liquidadas conforme a la normatividad vigente para el momento.
      5. Como consecuencia de la negación de la entidad a reliquidar sus cesantías del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN instauró ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub sección "D", acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que se declarara la nulidad de las liquidaciones de sus cesantías generadas en la planta externa de la entidad y de los Oficios No. DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2005 y C.L.C 168 del 10 de marzo de 2005, proferidos por el Ministerio de Relacnnes Exteriores, en cuanto negaron la reliquidación del auxilio de cesantías del demandante con base en el salario realmente devengado y por el tiempo en que prestó sus servicios en la planta externa de la entidad, es decir, entre 2000 y 2002, y a título de restablecimiento del derecho solicitó la reliquidación de dichas prestaciones, sin solución de continuidad, habida cuenta que los actos administrativos por medio de los cuales se liquidó las cesantías solicitadas por el demandante no fueron notificados en debida forma por parte de la entidad demandada, razón por la cual estos nunca quedaron en firme, impidiéndose así la causación de los fenómenos de la prescripción trienal de derechos laborales reclamados y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de dichos actos liquidatorios.
      6. Una vez realizados todos los trámites propios de la pretensión instaurada, en sentencia de primera instancia proferida el 16 de Julio de 2009, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub sección "D", acogió las pretensiones de la demanda; en consecuencia, declaró no probadas las excepciones propuestas por el Ministerio, condenó a la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores a reliquidar las cesantías generadas en la planta externa de la entidad y anuló los Oficios No. DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2005 y C.L.C 168 del 10 de marzo de 2005, proferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que se debe reliquidar las cesantías del demandante conforme al salario realmente devengado durante el tiempo prestado en la planta externa de la entidad y ordenando además a título de restablecimiento del derecho, pagar las diferencias de cesantías dejadas de devengar conforme al salario realmente devengado, más el 2% del interés moratorio nominal mensual causado sobre esas diferencias dejadas de percibir desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago.
      7. El anterior fallo fue apelado por la entidad demandada ante El Consejo de Estado.
      8. El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B", el 19 de Mayo de 2011, decidió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia y por tanto, ordenó que se reliquidaran las cesantías del demandante por todo el tiempo en que ésta prestó sus servicios en la planta externa del Ministerio. Esto, en razón a la omisión por parte de la entidad demandada de notificar los actos administrativos que liquidaron las cesantías reclamadas por el demandante, impidiendo que estos quedaran en firme, con lo cual no se pudo empezar a contar los términos de prescripción de derechos laborales y de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
      9. Como consecuencia de lo anterior, El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Segunda - Subsección "B", condenó a la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a reliquia las cesantías del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN causadas durante el tiempo en que éste prestó sus servicios en la planta externa de las entidad, conforme al salario realmente devengado, y a pagar un interés del 2%, nominal mensual sobre las diferencias dejadas de percibir hasta el momento del pago.
      10. En cumplimiento de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores profirió la Resolución No. 1913 de 28 de marzo de 2012, cuya fotocopia auténtica se anexa, por medio de la cual se resuelve pagar la suma de TRENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 31.808.862,OO)al Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN suma que fue cancelada el día 18 de diciembre de 2012 , al Fondo Nacional del Ahorro, mediante abono a la cuenta No. 256039678 del Banco de Occidente, según consta en la obligación y el reporte de pago respectivo, documentos que se anexan a la presente demanda.
      11. El 2 de Julio de 2013, por medio del acta No. 228 los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores decidieron, por unanimidad, que debía incoarse la pretensión de repetición, en contra de los siguientes funcionarios y/o ex funcionarios: María Hortencia Colmenares Faccini: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.243.494 - Director General de Desarrollo del Talento Humano - Director de Talento Humano - desde el 9 de Septiembre de 1999 hasta el 7 de Agosto de 2002. 2) Rodrigo Suarez Giraldo: Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.133 - Director de Talento Humano - desde el 16 de Septiembre de 2002 hasta el 8 de Noviembre de 2004. 3) Patricia Rojas Rubio: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.344 - Jefe de División de Capacitación de Bienestar Social y Prestaciones Sociales-desde el 11 de diciembre de 2000 hasta el 11 de marzo de 2001. Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones - desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 7 de enero de 2002. 4) Ituca Helena Marrugo Pérez: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.213.748 - Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones - desde el 14 de enero de 2003 hasta el 26 de enero de 2003, estos tenían el deber legal de notificar personalmente los actos administrativos que liquidaron las cesantías del demandante por el tiempo en que el Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN prestó sus servicios en la planta externa de la entidad, es decir, entre 2000 y 2002 , y que en razón a la omisión en el cumplimiento de éste deber, dichos actos no quedaron en firme, impidiéndose así la causación de los fenómenos de la prescripción trienal y de la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo ci al, se tornó más gravosa la condena impuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores.
      12. Es pertinente manifestar, que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" que obedece a lo determinado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, estableció las funciones para los Comités de Conciliación de las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  1. **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** 
     1. **CONTESTACION ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ y PATRICIA ROJAS:**

El apoderado de las demandadas manifestó que se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, conforme a las excepciones y las razones de la defensa en lo táctico como en lo jurídico.

|  |  |
| --- | --- |
| ***EXCEPCIÓN*** | ***POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA*** |
| ***FALTA DE COMPETENCIA***  *Conforme lo establece el* artículo 7o *de la* Ley 678 de 2001, *de la acción de repetición conocerá de acuerdo con las reglas de competencia, el* juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial *contra el Estado y, si la reparación patrimonial impuesta al mismo tiene origen en una* conciliación *o cualquier otra forma establecida en la ley para la solución de conflictos, es competente el* juez o tribunal que haya aprobado el respectivo acuerdo.  *En este caso, el pago que se pretende repetir, corresponde al restablecimiento del derecho del Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *a sus cesantías en el periodo comprendido entre los años* 2000 a 2002, *conforme a los salarios reales que el mismo devengó y proviene del fallo del* Consejo de Estado - Sección Segunda -Subsección "B" *del* 19 de mayo de 2011 *que confirmó la* Sentencia *del* Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección D, *proferida el* 16 de julio de 2009, *luego aquél es el* competente *para conocer de.esta acción.* | *El apoderado de la parte demandante solo se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la apoderada del señor RODRIGO SUAREZ GIRALDO, no obstante, ninguna de ellas es previa por lo que no se estudiara en este momento.* |
| ***INDEBIDA ACDUMULACION DE PRETENSIONES***  *Pretende LA NACION-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, la declaratoria de responsabilidad patrimonial y administrativa de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, *sin observar que la acción de repetición es de carácter civil y eminentemente patrimonial (CP. art. 90 y Ley 678 de 2001, art. 2o.) y excluye una declarativa de responsabilidad administrativa, enclavada en el fuero de la autoridad disciplinaria1* (PRIMERA).  *Por lo que tiene que ver con lo pagado, véase ante todo que se pretende globalmenle repetir la suma de* ($31'808.862,00), *o a lo que resultare probado en el proceso* (SEGUNDA) *sin distribución de ninguna especie, ni razón alguna de proporcionalidad entre los varios demandados, entre quienes no existe vínculo legal alguno o rnntrartnal de solidaridad.* |
| **POR FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS HECHOS**  *El* artículo 161, num. 3o *de la* Ley 1437 de 2011, *establece como* requisitos *que*  *debe observar la demanda:*  *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados (...).*  *Sin embargo, la demanda enuncia múltiples hechos en uno.*  *Así en los hechos SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO CUARTO de múltiple contenido que deben estar debidamente separados;* |
| ***POR FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO***   1. *Con quienes suscribieron los actos anulados:* Oficios DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2004 y CIA 168 del 10 de marzo de 2005 *del Ministerio de Relaciones Exteriores.* 2. *Con el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, delegatario de la Ministra del Ramo como ordenador del gasto en el periodo del* 2000 *al* 2002.   *Con quienes en el periodo de 2000 al 2003 anterior al suyo, desempeñaron las mismas o similares funciones de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, *que no aparecen demandados en el proceso, toda vez que contra mi representada se pretende repetir, del* 14 de enero de 2003 al 26 de enero de 2003, *según la demanda por el total de lo pagado* ($31'808.862,00) *que abarca todo el tiempo de los servicios del Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, *de* 2000 *al* 2002. |
| **DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO**  ***Inexistencia de los presupuestos de la acción de repetición***  ***-****Lo pagado no tiene carácter indemnizatorio- No hay "daño antijurídico" -Causa Legítima: Pago de Prestación laboral-*  *De acuerdo con la* Ley 678 de 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.", la* acción de repetición *de carácter eminentemente patrimonial (art. 2°.), que consagra el artículo 90 de la Constitución Política, tiene por objeto exclusivo, la restitución al Estado del pago que hizo a título de* indemnización *de un* daño antijurídico *irrogado por la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, o de un acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación de un conflicto de responsabilidad civil contra una entidad pública (Ib.).*  *Dicha acción tiene por causa la declaratoria previa en juicio contra el Estado, de su responsabilidad patrimonial (art. 1o.) que le acarrea el deber de realizar un reconocimiento indemnizatorio por el daño antijurídico que sea el resultado de una conducta dolosa o gravemente culposa de sus servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, cuyo objeto se contrae a la recuperación frente a los mismos, de lo pagado, en consecuencia, cumpliendo la condena, o el acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación de un conflicto (art. 2º)*  *En ese orden el* artículo 142 *de la* Ley 1437 de 2011, *dispone:*  *Ley 1437 de 2011. Artículo 142. "Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*  *Cuando se ejerza la pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.*  *Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizo el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."*  *Lo pagado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, *que se pretende repetir, no es efecto de una sentencia judicial declarativa de responsabilidad patrimonial de la NACION-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ni producto de un acuerdo conciliatorio sobre la reparación de un daño antijurídico que deba repararse mediante una indemnización, cuyo concepto es inescindible de la acción de repetición, sino que se trató del* restablecimiento del derecho *de aquél al pago de las cesantías que correspondieran a los* salarios reales *que devengó en el período de sus servicios al Ministerio en el exterior, comprendidos de* 2000 *hasta el* 2002.  *Corresponde, pues, lo pagado, a obligaciones laborales a cargo, como empleador, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:* cesantías, *una prestación social con* causa legítima *que nace de la ley2, en la relación laboral que existió entre el Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *y dicha entidad, que aún, de cara al fenómeno prescriptivo trienal en lo laboral, o de la caducidad en materia contenciosa-administrativa, persisten como obligación natural (artículo 1527 del C.C.), cuya solución a través del pago de lo debido, no cabe señalar de antijurídico, ni generador, por consiguiente, de daño susceptible, para pretender injustamente repetir lo pagado.*  *Menos aun tratándose, entonces, del cumplimiento por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de una acreencia laboral a su cargo, cierta e irrenunciable, que hasta goza de amparo constitucional3 a favor de la parte débil de la relación, que lo es el trabajador.* |
| ***FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA DEMANDAR***  *Como permite advertirlo la demanda, transcurrieron más de* seis (6) meses *desde cuando el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES hizo el pago, el* 18 de diciembre de 2012 *y* no demandó, *luego quienes están legitimados para iniciar la acción de repetición de acuerdo con el* artículo 8o de la Ley 678 de 2001, *son:*   1. *El Ministerio Público.* 2. *El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional. (Ley 678 de 2001, modif. art. 6, Ley 1474 de 2011).* |
| ***ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA POR PASIVA***  *Puesto que la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *no es quien hubiera estado encargada personalmente de notificar al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *sus* cesantías *del* 2000 *al* 2002, *porque entre el 14 de enero de 2003 y el 26 de enero de 2003 cuando aquélla se desempeñó como Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones, ninguna relación tuvo respecto de los actos u omisiones de liquidación y notificación de las cesantías anuales, pues como bien se puede apreciar en la demanda, la certificación* DTH No. 0233 *del* 1o de abril de 2013 *expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en copia agrego, y el periodo que aquí se reclama para que la misma salga al pago es anterior, de manera que ni siquiera existe conexidad con su desempeño en el cargo que ocupó.*  *Por lo tanto, ninguna responsabilidad le es atribuible a mí representada por los actos anulados4, porque no fue quien los expidió y no concurre en ella la condición sustancial del deudor que la legitime para ser convocada al proceso como parte pasiva de la acción y repetir legítimamente en su contra, lo pagado al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *por las diferencias a su favor por concepto de cesantías del* 2000 *al* 2002, *por supuestamente haber omitido el deber que se le endilga "(...) en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones desde el 14 de enero 2003 hasta el 26 de enero de 2003...", de notificar personalmente dichas prestaciones.* |
| ***INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL*** *-EL PRESENTADO ES UN SOFISMA- EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE A LAS NORMAS ANTERIORES A LA SENTENCIA C-535 DEL 24 DE MAYO DE 2005-*  *Lo pagado al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *obedece al* restablecimiento de su derecho *al reconocimiento de las cesantías generadas a su favor y a cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en virtud de la vinculación laboral con el mismo, del* 2000 *hasta el* 2002, *conforme a los salarios reales que devengó5. No a la condena a pagar una Indemnización por la que a la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *se le pudiera legítimamente llamar en repetición por el pago, el cual tiene aquí como causa -legal- la relación laboral que vinculó a aquél con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES generándole a esta última la prestación social a su cargo por la obligación de reconocer y pagar las* cesantías *del mismo conforme a los salarios reales que devengó, incrementándose su valor, que es lo que al Ministerio le resulta antijurídico y asume como el daño que según alega, le irrogó pagar lo que, inclusive despojado de las acciones llamadas a hacer efectivo el cobro de lo debido, persiste jurídicamente como una obligación natural que encuentra en su naturaleza la causa legítima del pago, sobre el cual, en consecuencia, no cabe repetir.*  *Con mayor razón si tampoco fue la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *quien suscribió los* Oficios DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2004 y C.L.A. 168 del 10 de marzo de 2005, *que son los actos anulados en los que se basó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no de una indemnización, en virtud de la cual al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, *el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES debió pagar lo que pretende repetir por defecto en las cesantías anuales del* 2000 *al* 2002, *que vinieron a ajustarse así, conforme a los salarios que en esos períodos este realmente devengó, de manera que no existe razón legítima de conexidad de la acción con la demandada, ni es objetivo el* A *predicamento en su contra de culpa grave aduciendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, que por cuenta de mi representada no ocurrió el fenómeno prescriptivo trienal de las acciones laborales y de caducidad de las propias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de que se hubiera valido para eludir su obligación, ese sí, que hubiere sido, un acto envilecido de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en menoscabo de los derechos laborales del ex funcionario que fuera la parte débil de la relación laboral y quien se hubiera entonces infligido un injusto empobrecimiento patrimonial.* |
| ***AUSENCIA DE CULPA GRAVE*** *-ERROR COMUNIS FACIT LUS-* ***(EL ERROR COMÚN HACE DERECHO) Y ES ATRIBUIBLE A CULPA EXCLUSIVA DEL PROPIO MINISTERIO.***  *Lo pagado por* cesantías *al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *en los años*  *del* 2000 *al* 2002, *obedece al restablecimiento de su derecho a dicha prestación de acuerdo con los salarios que el mismo, en esos períodos realmente devengó y si hubo o no su notificación, el mismo tratamiento en tantos años en relación con todos los funcionarios a quienes aquí se demanda, demuestran a todas luces que ésta no fue una situación aislada, atribuible individualmente a cada uno de ellos, sino que marca una política en cabeza del propio* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *que exime, en cualquier grado, de responsabilidad a la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *y cuanto más, sería el resultado de un error communis facit ius5 o, que hace derecho.*  *De otra parte, el Comité de Conciliación del* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *no es competente para decidir que la conducta de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *sea gravemente culposa por los hechos u omisiones que se le endilgan.*  *Dicha competencia es privativa del Superior disciplinario7 y con observancia del debido proceso que descansa en la garantía constitucional a ser oído y ejercer la defensa que, en ese orden, no se dio.*  *Tampoco concurren en contra de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *los supuestos de culpa grave que establece la* Ley 678 de 2001 -artículo 6°., *pues entre el 14 de enero de 2003 y el 26 de enero de 2003 cuando aquélla se desempeñó como Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones, ninguna relación tuvo respecto de los actos u omisiones de liquidación y notificación de las cesantías anuales, pues como bien se puede apreciar en la demanda, la certificación* DTH No. 0233 *del* 1o de abril de 2013 *expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en copia agrego y el periodo que aquí se reclama para que la misma salga al pago es anterior, de manera que ni siquiera existe conexidad con su desempeño en el cargo que ocupó.*  *Por lo tanto, ninguna responsabilidad le es atribuible a mi representada por los actos anulados8, en los que se fundó la respectiva acción, pues no es quien suscribió ni, en consecuencia, quien cometiera infracción directa a la Constitución o a la ley, ni una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, que dieran lugar al pago que el* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *le hizo al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, *que obedece a lo establecido a su favor y a cargo del Ministerio por diferencias en sus cesantías de acuerdo con los salarios que realmente devengó del 2000 al 2002, luego no concurre en mi representada la condición sustancial del deudor que legitime su convocatoria al proceso, cuando de hecho no es el extremo pasivo legítimo de la acción porque no basta señalar para sustentar tal vínculo, un acto administrativo de contenido general o global, de donde no se sigue que mi representada tuviera la función específica de notificar las liquidaciones anuales de cesantías.* |
| ***INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA***  *Existe impedimento sustantivo para resolver de fondo, mediante sentencia, las pretensiones de la demanda porque está visto que mediante esta acción se pretende de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, *como de todos y cada uno de los demandados, sin ninguna distribución ni proporcionalidad entre los mismos, el pago por repetición, a favor de la NACION - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, de la suma de* NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($31'808.862,00), *que corresponden al* total *de lo cancelado por el Ministerio al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *por diferencias a su favor en cesantías en el periodo del* 2000 *al* 2002, *pues el lapso durante el cual se demanda para que salga al pago mi representada, del 14 de enero de 2003 al 26 de enero de 2003, cuando aquélla se desempeñó como Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones, ninguna relación tuvo respecto de los actos u omisiones de liquidación y notificación de las cesantías anuales, pues como bien se puede apreciar en la demanda, la certificación* DTH No. 0233 *del* 1o de abril de 2013 *expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que en copia agrego, y el periodo que aquí se reclama para que la misma salga al pago es anterior, de manera que ni siquiera existe conexidad con su desempeño en el cargo que ocupó.*  *En efecto, si como lo postula de demanda, la acción persigue el pago por repetición de lo cancelado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Señor* ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN *por diferencias a su favor en cesantías, en contra de la Señora* ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ *y los demás demandados (4), justo y legítimo fuera entonces que salga a pagar tal monto liberando a los otros (?) y si no en qué medida o razón justa de proporcionalidad formulada en la demanda sin ninguna diferenciación entre los mismos, como si existiera entre ellos, algún vínculo de solidaridad, que no lo hay, y permitiera reclamar de uno cualquiera el pago de la totalidad que se reclama.* |

* + 1. **CONTESTACION ROGRIGO SUAREZ:**

La apoderada del demandado señala que *“(…) Me opongo a que prosperen por carecer de sustento fáctico y legal. El actor pretende hacer responsable de manera solidaria, sin razón legal y sin que así lo hubiera dispuesto el Comité de Conciliación, a algunos -no a todos- los funcionarios que desempeñaron los cargos de Director de Talento Humano y/o Coordinadores de Nómina y Prestaciones Sociales, o su equivalente, atribuyéndoles a estos, la responsabilidad de notificar la liquidación anual del auxilio de cesantía, sin acreditar que la función estuviera a cargo de ellos, requisito indispensable para establecer el presupuesto subjetivo de la acción de Repetición (…)”*

Propuso como **excepciones** las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **EXCEPCIÓN** | **POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA** |
| *INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE*  *La acción de repetición contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, procede cuando el servidor actuó con "dolo o culpa grave" que define Cabanellas como: "El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño; que en el Derecho romano se caracterizaba por la negligencia en que no incurriría el administrador más torpe; como interrumpir una prescripción estando presente, dejar el dinero al alcance de extraños, romper un documento sin haberlo leído, no hacer ninguna reparación en los edificios necesitados de ellas, ni las labores que las cosechas precisen. Esta especie de culpa se aproxima bastante al dolo" (Subrayado fuera de texto). Es decir casi que se debe advertir que la culpa grave, como sublime torpeza, es encontrar que la conducta desplegada carece de cualquier clase de precaución. El artículo 63 del Código Civil define la culpa grave en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo", respecto al dolo la misma norma dispone "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". En resumidas cuentas, la acción de repetición procede cuando el servidor público, actuando con intención o de manera absolutamente descuidada, genera un daño que debe reparar el Estado. Sobre este punto y habiendo aclarado en qué consiste el dolo o la culpa grave, al tenor de lo establecido en la ley y la doctrina, me remitiré a lo conceptuado por el comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores al analizar la responsabilidad por el pago de prestaciones sociales con base en el salario equivalente, concepto que hoy inexplicablemente el actor desconoce: "La Oficina Jurídica con soporte en el presente estudio jurídico, recomienda a los miembros del Comité de Conciliación que en el caso del pago de la condena judicial del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Radicado N° 2006-06302-01, no hay mérito jurídico para iniciar Acción de Repetición contra funcionario o ex funcionario alguno del Ministerio de Relaciones Exteriores, porque no existe prueba ni siquiera sumaria del dolo o culpa grave en la actuación administrativa para iniciar la Acción de Repetición, pues como se dijo en precedencia, el Director del Talento Humano y la Secretaria General de la época, emitieron los actos administrativos bajo principio de razonabilidad e interpretación de las normas aplicables (Decreto 10 de 1992 v Decreto 274 de 2000). "(Acta N° 170 del 20 de junio de 2011) Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, no existe Acta del Comité de Conciliación, en que hubiera señalado que una conducta realizada bajo principio de razonabilidad e interpretación de las normas aplicables se transformó en dolo o culpa grave, cuando se trata de los aquí demandados. En consecuencia, como el comité de conciliación JAMAS indicó y menos analizó cual fue la culpa grave o el dolo en que incurrió mi poderdante, no puede válidamente adelantarse la actuación, pues es requisito indispensable para que se proceda una acción de repetición QUE EL COMITÉ DE CONCILIACION determine no solo su trámite, si no la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por el servidor público contra quien se inicia la acción, situación que en el asunto que nos ocupa brilla por su ausencia.* | Frente a la Excepción de inexistencia de Dolo o Culpa Grave.  *En este orden de ideas, se tiene que el Señor RODRIGO SUAREZ GIRALDO, en su condición de Director Técnico, Código 0100, grado 18 de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores debía conocer las normas que lo obligaban a notificar las cesantías del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, sin embargo no lo hizo, razón por la cual se tiene que tuvo una omisión voluntaria del deber objetivo de cuidado que le era exigible en razón a sus condiciones personales y profesionales, la dignidad y la jerarquía de su cargo, con lo cual, de manera evidente se adecúa a la infracción al deber objetivo de cuidado, teniendo el deber de haberlo previsto por ser claramente previsible, o habiéndolo previsto, confió desproporcionadamente en poder evitarlo, configurándose así la culpa grave en este demandado, establecida sin ir más lejos en el artículo 63 del Código Civil, el cual señala que "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)".* |
| *AUSENCIA DE ESTUDIO POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA*  *CONDUCTA DE LOS DEMANDADOS*  *Se configura esta excepción como consecuencia de la actuación irregular del actor, quien atribuyéndose facultades que no le corresponden, inicia una acción contra unos funcionarios que supone, debían notificar la liquidación anual del auxilio de cesantía de los empleados de la planta externa y demanda de manera solidaria a algunos de los que desempeñaron los cargos de Director de Talento Humano y Coordinadores del Grupo de Nóminas, o sus equivalentes. En efecto, por exigir la Ley 678 de 2001 para efectos de la iniciación de una acción de repetición la presencia de dolo o culpa grave, es requisito necesario que haya un juicio de valor por parte de la autoridad que tiene atribuida la facultad de incoar la acción de repetición -el comité de conciliación-, para que de manera individual se analice la conducta de cada uno de los servidores a quienes se les atribuye la conducta dolosa o gravemente culposa y una vez determinada la específica conducta, iniciar de manera INDIVIDUAL la acción respectiva si a ello hubiere lugar. Para que el funcionario o exfuncionario demandado pueda desvirtuar los hechos en que se basa la presunción de su responsabilidad. Por lo que debemos solicitar al demandante que por favor nos indique el Ministerio de Relaciones Exteriores, que función estaba en cabeza de mi Poderdante, la norma que obligaba a mi poderdante y a ninguna otra persona a notificar la liquidación del auxilio de cesantía que origina esta acción?, así como dónde está el análisis realizado por el comité para establecer la culpa grave o el dolo de la conducta? Para poder ejercer el derecho de defensa. Sin este análisis el Ministerio dirige su demanda contra varias personas por el sólo hecho de haber ocupado un cargo y sin determinar exactamente qué le censura a cada uno de ellos, pretende que todos respondan por hechos acontecidos, antes y después de que ejercieron el cargo. Es totalmente violatorio del derecho de defensa, que a una persona la hagan responsable de presuntamente "en el error de falta o indebida notificación" de un acto administrativo y no se determine el acto específico que debía notificar, ni la condición de tiempo en el que debía realizarlo. Pero esta irregularidad palidece frente al no establecimiento de quien debía cumplir la actuación censurada, el director de talento humano? El coordinador de nómina?, cual de ellos? No lo determina la demanda, porque no existe el análisis individual de la conducta de cada uno de los demandados como indica la ley. Pero más grave aún, si aceptáramos en gracia de discusión, que la función de notificar el acto que liquidó las cesantías debían cumplirla simultáneamente los que desempeñaban los cargos de Director de Talento Humano y Coordinadores de Nómina, ¿cuál de los muchos demandados tenía que hacerlo? ¡No lo dice el actor! El demanda a quienes quiere, sin analizar la conducta de los demandados, diciendo que ellos deben pagar una suma de dinero pero sin indicar, por qué, en qué proporción o por qué son solo ellos y no todos los que desempeñaron el cargo. Finalmente, qué norma obliga a mi mandante a responder por pagos realizados años antes de su vinculación al Ministerio de Relaciones Exteriores? El comité de conciliación, no estudió la situación individualizada de mi mandante, para señalar en qué consistía el dolo o la culpa grave que diera lugar a la acción de repetición, limitándose a delegar lo indelegable, en los apoderados de la entidad quienes adicionalmente se extralimitan al demandarlos conjuntamente, en contravía de la expresa instrucción del comité. En consecuencia, como no existe ese análisis por parte del comité de conciliación, no puede prosperar la acción pues no se ha estudiado la conducta individual de cada uno de los vinculados para poder establecer si verdaderamente hubo culpa grave o dolo, pues como ha sostenido reiteradamente el H. Consejo de Estado, no cualquier pago da lugar a acción de repetición.* | Frente a la Excepción de ausencia de estudio por parte del comité de conciliación de la conducta de los demandados.  *Para el caso concreto, vale la pena decir que el estudio se hizo teniendo en cuenta las épocas en que cada uno de los demandantes ocupo cargos con el deber funcional de notificar actos administrativos que liquidaban auxilios de cesantías, encontrándose que su correlativa conducta omisiva generó un daño antijurídico por notificar indebidamente y en otros casos omitir notificar los actos de contenido particular que liquidaban el auxilio de cesantía de los funcionarios de planta externa, impidiendo que estos quedaran en firme y operara así la caducidad o la prescripción trienal, con lo cual las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho y las solicitudes de conciliación extrajudicíal en relación con el tema y en contra del Ministerio no hubieran prosperado, toda vez que la omisión de notificar personalmente por parte de estos funcionarios, si bien pudo no haber sido querida por estos, es reprochable por su omisión voluntaria del deber objetivo de cuidado que les era exigible de acuerdo a sus condiciones personales y profesionales, la dignidad y jerarquía de sus cargos y las circunstancias en que actuaron, es decir, su conducta es culposa porque el resultado dañino es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado teniendo el deber de haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confiaron en poder evitarlo, siendo este deber de notificación de dichos actos administrativos completamente exigible, teniendo en cuenta las calidades e idoneidad de los funcionarios que debían realizarlo.*  *Así pues, no es de recibo la manifestación de la señora abogada al decir que no hubo estudio de fondo para iniciar las acciones de repetición, toda vez que es en obediencia de la ley y de la jurisprudencia, que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomo la iniciativa luego de un largo estudio jurídico, de iniciar la acción de repetición al determinar que se presentó una conducta grave, descuidada, requisito éste necesario para determinar la existencia de culpa grave, es decir, cuando se observa que el comportamiento del servidor no se adecúa ni siquiera al que una persona descuidada realizaría, o cuando pasa por inadvertido lo que en un caso dado debe ser evidente para cualquier otra persona .* |
| *AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL MARCO DE LA ACCION DE REPETICION*  *Presenta su demanda el actor solicitando a la Justicia Contenciosa Administrativa, declarar responsables a la totalidad de los demandados por la totalidad de la suma cancelada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como consecuencia de la Conciliación Extrajudicial realizada dentro del proceso de cumplimiento del requisito de procedibilidad, de un PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO en que se solicita la decretoria de nulidad de un oficio que niega la reliquidación de un funcionario durante el tiempo que prestó sus servicios en la planta externa de dicho Ministerio, olvida el comité de conciliación, que en el error de falta o indebida notificación de un acto administrativo que no determinan, no pueden incurrir al tiempo varios funcionarios en el mismo error, como lo pretende el Ministerio, por ser precisamente la determinación del funcionario a cargo de quien está la obligación o función incumplida, requisito indispensable para la determinación de la responsabilidad. No termina allí la irregularidad. Sin invocar fundamento legal alguno y olvidando lo dispuesto por el artículo 1568 del Código Civil, de manera inexplicable el actor decide que mi patrocinado es patrimonialmente responsable por las conductas supuestamente dolosas o gravemente culposas de los demás demandados por conductas acaecidas con anterioridad o posterioridad a su vinculación al Ministerio. Tan incoherente es la demanda, que el actor radica en cabeza de cada uno de los demandados la obligación de notificar la liquidación y traslado al Fondo Nacional del Ahorro que anualmente se hizo del auxilio de cesantías de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestaron su servicio en la planta externa, pero a pesar de considerar que era una obligación individual derivada del ejercicio de un cargo, dirige la demanda contra varios que ni siquiera trabajaron en la misma época para hacerlos solidariamente responsables del pago por hechos acaecidos cuando ni siquiera trabajaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Y contra personas que desempeñaron diferentes cargos durante el mismo periodo. La ley establece que la solidaridad debe "estar expresamente declarada en todos los casos en que no lo dispone la ley". En consecuencia, como el demandante no indica en qué norma se fundamenta para establecer la solidaridad, ni hay ningún acto en que los demandados acepten asumir solidariamente una obligación, no puede prosperar la demanda. El comité no sabía quiénes eran los encargados de notificar las cesantías, iniciándose la acción contra personas respecto de las cuales el comité expresamente no estudió su proceder para adelantarla.* | Frente a la excepción Ausencia de Responsabilidad solidaria en el marco de la Acción de Repetición  *Del articulado transcrito se concluye que la estimación de la cuantía de la acción de repetición se realizara teniendo en cuenta el valor de la condena, o el acuerdo conciliatorio como es la circunstancia que se da en el presente proceso, Aunado a esto, debe recordarse que el escrito de demanda no parte de la aplicación estricta de la técnica procesal, es decir, de un rigor excesivo, que encarna aberración, pues de lo contrario, semejante aseveración implicaría desfigurar su contenido objetivo, incurriéndose así en la vulneración del derecho sustancial, dándole prevalencia a las formas procesales aplicadas excesivamente.*  *De ahí que se haya sostenido por la jurisprudencia3 que incluso, cuando en la demanda exista cierta vaguedad, el juez está en la obligación de interpretarla "...con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe ni modifique los capítulos petitorios del libelo."* |
| *NO ASIGNACION DE LA FUNCION DE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACION ANUAL DE CESANTIAS A MI MANDANTE*  *Al observar los manuales de funciones y los certificados donde constan las funciones asignadas a mi poderdante, en ninguno se encuentra expresamente delegada la función de notificar la liquidación del auxilio de cesantía a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Falencia, que el Ministerio solamente subsana hasta el año 2010, mediante Resolución N°4255 del 30 de septiembre de 2010, en que asigno la función de: "Revisar y notificar los actos administrativos de liquidación del auxilio anual de cesantía de los funcionarios del servicio activo y retirado del Ministerio, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia", al Grupo de Nomina y prestaciones Sociales. Es absolutamente claro que antes del 30 de septiembre de 2010 esta función no estaba asignada a ningún funcionario, situación de pleno conocimiento de la demandante que hoy quiere endilgar a quienes como mi poderdante, ocuparon diferentes cargos que no tenían asignada esta función. Lo anterior quiere decir que el Ministerio de Relaciones Exteriores delegó la función de notificar los actos administrativos de liquidación del auxilio de cesantía, mucho tiempo después de haber sido condenado en varias oportunidades a reliquidar el auxilio de cesantía de los funcionarios de la planta externa, tomando como salario base de reliquidación el sueldo realmente devengado en divisa. Por lo que con la presente acción, el Ministerio, se lleva de tajo, su realidad administrativa laboral y lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Nacional, a los servidores públicos solo les está, permitido hacer lo que la Constitución y la Ley les ordene, so pena de incurrir en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." En este orden de ideas, no se puede exigir a mi mandante el cumplimiento de una obligación que no le está expresamente asignada al cargo que desempeña y mucho menos, hacerlo responsable por pagos acaecidos mucho antes de que se vinculara a la entidad y no ocasionados por falta de la notificación de los actos administrativos de liquidación anual de cesantías, si no al cumplimiento de obligaciones a su cargo, no prescritas y exigidas por sus titulares. En conclusión, como se establece con el plenario arrimado con la demanda, la función de notificar la liquidación anual del auxilio de cesantía NO ESTABA ASIGNADA A NINGÚN CARGO EN PARTICULAR, y que sólo hasta el año 2010, cuando mi poderdante ya no laboraba en la Entidad, el Ministerio subsana su falencia, determinando que esta función la realizaría el grupo de nómina y prestaciones sociales, lo que evidencia la temeridad de la demanda dirigida contra algunos de los que desempeñaron el cargo de Director de Talento "o quien haga sus veces" y vincular en la misma demanda a algunas de las personas que desempeñaron cargos de Coordinador del Grupo interno de Nómina y Prestaciones y de jefe de la División de Capacitación de Bienestar y Prestaciones Sociales.* | **Frente** a la **excepción** de no **asignación** de la **función** de **notificación** de los **actos administrativos** de **liquidación** anual de **cesantías.**  *En las anteriores circunstancias y analizada la conducta de la administración, queda demostrado que de acuerdo con la Constitución y la Ley, la pretensión de repetición incoada debe prosperar, toda vez que el perjuicio causado al Ministerio de Relaciones Exteriores se dio como consecuencia de la conducta gravemente culposa que desplegaron los Señores que actuaron en las condiciones siguientes: 1) María Hortencia Colmenares Faccini: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.243.494 - Director General de Desarrollo del Talento Humano - Director de Talento Humano - desde el 9 de Septiembre de 1999 hasta el 7 de Agosto de 2002. 2) Rodrigo Suarez Giraldo: Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.133 -Director de Talento Humano - desde el 16 de Septiembre de 2002 hasta el 8 de Noviembre de 2004.3) Patricia Rojas Rubio: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.344 - Jefe de División de Capacitación de Bienestar Social y Prestaciones Sociales-desde el 11 de diciembre de 2000 hasta el 11 de marzo de 2001. Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones - desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 7 de enero de 2002. 4) Ituca Helena Marrugo Pérez: Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.213.748 - Coordinadora del Grupo Interno de Nóminas y Prestaciones - desde el 14 de enero de 2003 hasta el 26 de enero de 2003., pues omitieron notificar personalmente las liquidaciones anuales del auxilio de cesantía del Señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN para el periodo correspondiente a los años 2000 a 2002, tal y como los artículos 29 de la Constitución Política, 30 del Decreto 3118 de 1968,44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, 32 del Decreto 2126 de 1992, 23 del Decreto 1295 de 2000, el artículo 23 del Decreto 2105 de 2001 y 25 del Decreto 110 de 2004, así lo ordenaban para esta clase de actos administrativos de contenido particular, impidiendo así que operara el fenómeno de la prescripción trienal de derechos laborales y la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo cual lograron incrementar la condena de orden patrimonial en contra de la entidad que represento.* |
| *CONDENA A LA DEMANDANTE POR CAUSAS DIFERENTES A LA FALTA DE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACION ANUAL DE CESANTIAS*  *La Entidad Demandante, pasa por alto, la normatividad para la liquidación de las prestaciones sociales de los empleados del Servicio Exterior, el artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, derogado por el Decreto Ley 10 de 1992, disponía: "Las prestaciones sociales de los empleados del Servicio Exterior se liquidarán y pagarán con base en las asignaciones del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente estatuto y salvo lo previsto en el artículo 66."Así mismo el Decreto Ley 10 de 1992 en su artículo 57 señaló: Tas prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior, a excepción de los administrativos locales, se liquidarán y se pagarán con base en las asignaciones del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores." El Decreto Ley 10 de 1992, fue derogado por el Decreto 274 de 2000 que en su artículo 66 preceptuaba: "Las prestaciones sociales de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular se liquidarán y se pagarán con base en la asignación básica mensual y en los conceptos laborales legalmente reconocidos como factores de salario, que le correspondieren en planta interna." También omitió que los funcionarios de la Dirección de Talento Humano, en cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia, liquidaron y reportaron en sus oportunidades legales al Fondo Nacional de Ahorro, el valor del auxilio de la cesantía parcial de los funcionarios de la planta externa, tomando como ingreso base de liquidación el salario del cargo equivalente en la planta interna, en cumplimiento a la normatividad vigente en la época. El artículo 57 del Decreto 10 de 1992, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-535-05 del 24 de mayo de 2005, y es en virtud de este pronunciamiento que nace el derecho a solicitar la reliquidación del auxilio de cesantía, así como la obligación de pago de la diferencia del auxilio de cesantía a los funcionarios que prestaron sus servicios en la planta externa. En ningún momento el pago obedeció a la falta de notificación de los actos administrativos de liquidación anual de cesantías, como se afirma por el abogado contratista del Ministerio de Relaciones Exteriores si no al pago de una obligación a cargo de la Entidad Demandante en su calidad de Empleador. En conclusión, la reliquidación de las cesantías de los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, no fue consecuencia de la no notificación del acto administrativo que las liquidó y traslado al Fondo Nacional del Ahorro, sino que ésta, se debió a que con la declaratoria de inexequibilidad del artículo 57 del Decreto 10 de 1992, surgió un beneficio para los servidores, extraño a lo preceptuado en la materia, durante la vinculación de mi representado. No hay que olvidar que el Honorable Consejo de Estado ha señalado que, aun después de estar notificado y ejecutoriado un acto, si sobreviene una expectativa legitima de incremento en el salario base de liquidación de su cesantía anual, como consecuencia de una decisión judicial de anulación de las normas vigentes sobre la materia, el funcionario puede solicitar la correspondiente reliquidación de su cesantía: "Este criterio, sin embargo, no puede aplicarse de manera general y sin tener en cuenta el contexto en el cual se origina la nueva petición, pues tal y como ocurre en este evento, cuando se ha expedido un acto administrativo anual de liquidación que no fue controvertido ni en sede gubernativa ni judicial, puede asumirse que esta ausencia de controversia obedeció a la seguridad que el beneficiario tenía de que su derecho había sido bien liquidado. Pero si ejecutoriado este acto surge en beneficio del administrado una expectativa legítima de incremento porcentual en la base liquidatoria de su cesantía anual, es decir, un hecho nuevo producto de decisiones judiciales de anulación de normas, que resulta aplicable a su situación y lo faculta para solicitar a la administración la respectiva reliquidación." Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, proceso25000-23-25-000-2005-05159-01(0230-08), sentencia del 4 de agosto de 2010, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Nótese que la respuesta negativa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al derecho de petición formulado por el señor ECHEVERRI LARA, fue dada tiempo después de haberse modificado la normativa sobre la forma de liquidación de las prestaciones de los funcionarios de la planta externa. Respuesta que es el acto generador del PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y la base del pago realizado al Actor por el que pretenden responda mi Poderdante. Solicito se ordene vincular al Director de Talento Humano que profirió el oficio en el que la Entidad Demandante le niega la reliquidación de las cesantías, por cuanto las mismas fueron liquidadas conforme a la normatividad vigente.* | **Frente** a la **condena** al **demandante** por **causas diferentes** a la **falta** de **notificación** de los **actos administrativos** de **liquidación anual** de **cesantía***s*  *Contrario sensu a lo señalado por la apoderada del demandado, si bien es cierto la condena a este Ministerio de Relaciones Exteriores se generó por concepto de una causa legítima, es decir, por la reliquidación del auxilio de cesantía que en virtud de la aplicación de una serie de normas del orden legal, se liquidaron conforme al salario equivalente en planta interna y no el realmente devengado, también es preciso anotar que dichas acreencias laborales no pueden ser perpetuas, pues se iría en contra de la paz social y la seguridad jurídica al no fijarse límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales.*  *Así lo ha entendido la Corte Constitucional al señalar que incluso "reclamaciones concretas provenientes del ejercicio de un derecho constitucional pueden estar sujetas a prescripciones legales, sin que ello vulnere el derecho constitucional'.*  *Con fundamento en lo anterior, se aclara que incluso, frente a una reclamación válida como lo es la solicitud de reliquidación del auxilio de cesantías, como una prestación social del trabajador, se debe empezar a contar el término prescriptivo de los derechos laborales y la caducidad de la acción, y por ende, al negársele a este Ministerio de Relaciones Exteriores que se empezaran a contar dichos términos, por el actuar omisivo de unos funcionarios y ex funcionarios que tenían el deber funcional de notificar los actos de liquidación anual de cesantías, y generando así que dichos actos no sean oponibles ni quedaran en firme, se causó claramente una situación de daño antijurídico al Estado, pues se amplificó la condena impuesta al Ministerio.*  *En este orden de ideas, sí existen los presupuestos para iniciar la presente acción de repetición por la no notificación de los actos administrativos de liquidación de cesantías por parte de los funcionarios en su momento obligados a hacerlo, en este caso el señor RODRIGO SUAREZ GIRALDO* |
| *AUSENCIA DE DAÑO*  *No hay fundamento legal para la presente acción incoada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en contra mi representado, por cuanto, como es de conocimiento de la Parte Actora, la reliquidación del auxilio de cesantía, obligación a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de Empleador, es elevada por el señor ECHEVERRI LARA, con base en una decisión judicial de anulación de las normas vigentes sobre la materia y no como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de mi Poderdante que hubiera ocasionado daño o perjuicio a la citada señor y el Estado hubiera sido condenado a su reparación patrimonial. Al respecto el H. Consejo de Estado ha reiterado que: " para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber: a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto; b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas. Los dos primeros corresponden a los elementos objetivos para impetrar la acción y el último al elemento subjetivo que determina la responsabilidad del agente. \*\*( Fallo 34816 de 2011) El actor además de desconocer que se trata del pago de una obligación a cargo del Ministerio, de derechos no prescritos y exigibles por sus funcionarios de la planta externa, por corresponder a factores salariales, efectivamente devengados y no considerados en las liquidaciones parciales realizadas, desconoce también que mi representado, no tuvo ninguna conducta dolosa o gravemente culposa y que todas las liquidaciones de cesantía realizadas durante el periodo que este, fue Director de Talento Humanos, se ajustaron a la normatividad vigente. El Ministerio también desconoce que una vez cambió la normatividad vigente sobre la liquidación de la Cesantía de los funcionarios del servicio exterior debió realizar los ajustes pertinentes so pena de incurrir en " ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA". También inexplicablemente el actor pasa por alto la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, que señaló: "Este criterio, sin embargo, no puede aplicarse de manera general y sin tener en cuenta el contexto en el cual se origina la nueva petición, pues tal y como ocurre en este evento, cuando se ha expedido un acto administrativo anual de liquidación que no fue controvertido ni en sede gubernativa ni judicial, puede asumirse que esta ausencia de controversia obedeció a la seguridad que el beneficiario tenía de que su derecho había sido bien liquidado. Pero si ejecutoriado este acto surge en beneficio del administrado una expectativa legítima de incremento porcentual en la base liquidatoria de su cesantía anual, es decir, un hecho nuevo producto de decisiones judiciales de anulación de normas, que resulta aplicable a su situación y lo faculta para solicitar a la administración la respectiva reliauidación." Por lo que en conclusión, la reliquidación del auxilio de cesantía concedida a los funcionarios de la Cancillería es producto del cumplimiento de una obligación a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de Empleador que no puede burlar el cumplimiento de obligaciones no prescritas y exigibles, como consecuencia de la anulación de unas normas que en su momento, se consideraron legalmente vigentes y se aplicaron, pero posteriormente anuló la Corte Constitucional. Lo que generó, una nueva situación, que le permite al funcionario solicitar su reliquidación, porque la vigencia y aplicabilidad del artículo 57 del Decreto 10 de 1992, se lo impedía y no puede en consecuencia, predicarse en ningún momento que es producto de la no notificación del acto administrativo que las liquidó y traslado al Fondo Nacional del Ahorro, desconociendo groseramente la realidad jurídica imperante para el momento de los hechos. En este proceso tampoco puede hablarse de daño o perjuicio, pues como indicó el Consejo de Estado proferida dentro del proceso instaurado contra el Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Fabio Emel Pedraza : "pero resulta que en el presente asunto, ni siquiera se ha causado la cesantía, porque el demandante no se ha retirado del servicio y, siempre ha estado en el Fondo Nacional del Ahorro, entidad que, simplemente, paga los intereses que la ley le ha señalado. De manera que, tampoco existe perjuicios, porque no se le han pagado las cesantías, simplemente debe abonarse a la cuenta las diferencias reclamadas junto con los intereses moratorios que se condenan en este proceso "(Destacado fuera de texto). Con la anterior transcripción, no sólo se desvirtúa, la existencia del daño, si no la falaz y temeraria afirmación del contratista para poder tratar de soportar la presente acción Si en repetidas ocasiones el Comité de Conciliación ha conceptuado que en el proceso de reliquidación de las cesantías de los funcionarios de la planta externa, no se ha causado lesión alguna a los intereses del Estado, ni se ha afectado el patrimonio del Ministerio, no se entiende cómo un abogado contratista y el mismo Comité de Conciliación pueda concluir, para efectos de sustentar la presente demanda, todo lo contrario, desconociendo la jurisprudencia, las normas vigentes, no solo sobre la forma de liquidar las prestaciones de los funcionarios del servicio exterior, sino el manual de funciones de su planta de personal y groseramente pasa por alto, que la reliquidación es producto de la anulación de unas normas que desde su expedición estaban viciadas de nulidad.* | **Frente a la ausencia de daño**  *La presente acción o pretensión de repetición busca que a la Nación, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, le sea reintegrado el valor que tuvo que pagar en el proceso de responsabilidad que se siguió en su contra, es decir, que la pretensión principal asciende a la suma de TRENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 31.808.862,oo), pago que se causó por la conducta gravemente culposa de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tenían la función de notificar los actos de liquidación de cesantías a los funcionarios de planta externa, y así permitir que se acaeciera los fenómenos de la caducidad y la prescripción en favor de la entidad, la ley obliga al Ministerio de Relaciones Exteriores a iniciar la presente acción por darse los presupuesto para hacerlo.* |
| *AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DIERON LUGAR AL PAGO*  *actos administrativos que dieron origen a la actuación administrativa que terminó con el pago de un derecho No prescrito y exigible por parte del funcionario de planta externa, fue la negativa a su solicitud de reliquidación del auxilio de cesantía, con ocasión de la sentencia de inconstitucionalidad del artículo 57 del Decreto 10 de 1992. Actos proferidos mucho después de la desvinculación de mi Representado del Ministerio, como se puede constatar en la fecha en que fueron realizados los mismos, y que la Parte Actora hubiera empezado a aplicar el Decreto 4414 del 30 de diciembre de 2004 " por el cual se fija el procedimiento para la liquidación y pago del auxilio de cesantía de los servidores públicos de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores". Desde este momento el Ministerio empezó a liquidar el auxilio de cesantías de los funcionarios de la planta externa con base en el salario realmente devengado a partir del año 2004, pero cuando recibe una solicitud de reliquidación de este auxilio, por parte de un funcionario de planta externa, Misteriosamente el funcionario que profiere el oficio, violando la normatividad vigente, Niega este derecho. Y el sí, no es responsable del mayor valor pagado con ocasión de su respuesta. Y quieren hacer responsable de este hecho a mi Representado, quien no tuvo ninguna injerencia en este oficio. Y a pesar de lo anterior, en el presente proceso no se hace siquiera referencia, al Director de Talento Humano, que profirió el oficio en el que le niega al señor ECHEVERRI LARA la reliquidación de sus cesantías, y desconocen tajantemente la relación de causalidad entre este oficio y el pago realizado por el Actor. Lo anterior, a pesar que la Parte Actora, en el libelo de la demanda confiesa: a) que el Ministerio negó la Reliquidación de la Cesantía, en fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto 4414 del 30 de diciembre de 2004 b) que el señor ECHEVERRI LARA pretendía mediante proceso de nulidad y restablecimiento de derecho, se declarara nulo este oficio, c) y que el oficio fue efectivamente declarado nulo.* | *Frente a esta excepción no se pronuncio* |

* + 1. **CONTESTACIÓN MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI**

La curadora ad-litem de la demandada manifiesta que “No las acepto, ni me opongo, a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora; las cuales se encuentran enunciadas en cinco (5) ítems, por lo tanto me atengo a lo probado dentro del Proceso”.

Así mismo, con respecto a las excepciones señala que se atiene a las que se evidencien, y resulten prosperas dentro del proceso.

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. La apoderada de la parte ACTORA solicitó se acceda a las pretensiones, toda vez que dentro del proceso se demostró que el hecho generador del daño se originó por la falta de notificación de las liquidación de las cesantías por parte de los demandados, quienes omitieron el deber de notificar causando un detrimento en el patrimonio del demandante, realizando el pago de una suma que no debió haber pagado al señor ENRIQUE CELIS DURAN por los periodos laborados entre el año 2000 y 2002. Entendiendo que la función de notificar se encontraba en cabeza del Director de Talento Humano, los Jefes de Capacitación de Bienestar Social o Coordinadores del grupo interno de nóminas y prestaciones, estos cargos que fueron ejercidos por las partes demandadas dentro e los periodos mencionados.
     2. Los apoderados y curadores de los demandados no se hicieron presentes.
     3. El Ministerio Público tampoco presentó concepto.

1. **CONSIDERACIONES**
   1. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES**
      1. Las excepciones de **FALTA DE COMPETENCIA, POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, POR FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS HECHOS, POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA DEMANDAR, ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA POR PASIVA, INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA** propuestas por el apoderado de los demandados PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, las mismas ya fueron resueltas en la presente audiencia.
      2. Las excepciones de **FALTA DEL NEXO CAUSAL-SOFISMA-EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE A LAS NORMAS ANTERIORES A LA SENTENCIA C-535 DEL 24 DE MAYO DE 2005** y **AUSENCIA DE CULPA GRAVE – ERROR COMUNIS FACIT IUS- (EL ERROR COMÚN HACE DERECHO) Y ES ATRIBUIBLE A CULPA EXCLUSIVA DEL PROPIO MINISTERIO** propuestas por el apoderado de los demandados PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, y las excepciones de **INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE, AUSENCIA DE ESTUDIO POR PARTE DEL COMITÈ DE CONCILIACIÒN, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL MARCO DE LA ACCIÒN DE REPETICIÒN, NO ASIGNACIÒN DE LA FUNCIÒN, CONDENA A LA DEMANDANTE POR CAUSAS DIFERENTES A LA FALTA DE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACION ANUAL DE CESANTIAS y AUSENCIA DE DAÑO** propuestas por la apoderada del demandado RODRIGO SUÁREZ GIRALDO, no están llamadas a prosperar ya que no gozan de esta calidad. Lo anterior, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción.

En este sentido, es claro que la sola negación o contradicción de los supuestos fácticos y/o jurídicos en que se apoyan las pretensiones formuladas en la demanda, constituyen una simple no aceptación de éstos, pero no excepciones en el sentido propio, estricto y restringido del término.

En efecto, si bien en sentido amplio, cualquier actividad que desarrolle el demandado tendiente a obtener decisión total o parcialmente contraria a las pretensiones formuladas, constituye genéricamente un medio de defensa, en el referido sentido restringido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluirlas, enervarlas o dilatarlas. Es esta última la acepción que, en derecho colombiano, tal y como se desprende de las normas que regulan la antedicha institución, acogen tanto el CPACA (Artículo 164 CCA), como el Código General Del Proceso, aplicable a la materia.

* + 1. En relación con la **EXCEPCIÓN GENÉRICA** planteada también por el demandado RODRIGO SUÁREZ GIRALDO, sólo puede considerarse como un llamado al Despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto.

Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.

* 1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACIÓN DEL LITIGIO, se busca establecer si existió RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por parte de los señores MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ al no haber notificado al señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN de la liquidación de sus cesantías durante el tiempo que prestó sus servicios en la Planta externa del ministerio de Relaciones exteriores, esto es, para el periodo entre 2000 y 2002.

Surgen entonces los siguientes problemas jurídicos:

* ***¿Era función de los demandados MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ notificar al señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN de la liquidación de sus cesantías durante el tiempo que prestó sus servicios en la Planta externa del ministerio de Relaciones exteriores, esto es, entre los años 1997 a 2003?***
* ***¿No hacer la notificación hacía responsables patrimonialmente a los aquí demandados?***

Para dar respuesta a estos interrogantes deben tenerse en cuenta estos puntos:

Las condiciones objetivas para que proceda la acción de repetición previstas en el artículo 90 de la Constitución Política, deben ser acreditadas en el plenario por la entidad pública demandante en el proceso, mediante el aporte de copia de la sentencia ejecutoriada o del acta de la conciliación junto con el auto aprobatorio de la misma o del documento en donde conste cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley, según el evento, y copia de los actos administrativos y demás documentos que demuestren la cancelación de la indemnización del daño; de lo contrario, esto es, si no se cumplen esas dos condiciones y no se acreditan en forma legal dentro del proceso, el Estado no puede ni tiene la posibilidad de sacar avante la acción contra el agente estatal y menos aún la jurisdicción declarar su responsabilidad y condenarlo a resarcir.

Así mismo, es indispensable el aporte de las pruebas que demuestren la culpa grave o el dolo del funcionario vinculado al proceso, y que por dicha conducta cumplida en ejercicio de sus funciones, se causó un daño por el cual la entidad pública debió reconocer una indemnización impuesta en una sentencia judicial condenatoria o en una conciliación, según el caso, dado que este aspecto subjetivo constituye la columna vertebral de la acción de repetición.

Esa carga de demostrar judicialmente los presupuestos objetivos (sentencia condenatoria y pago) y la conducta dolosa o gravemente culposa del agente público, por la cual debe reparar al Estado las sumas que éste canceló a las víctimas dentro de un proceso indemnizatorio, la tiene la parte actora no sólo al presentar la demanda, sino durante todo el desarrollo del proceso. No basta entonces la simple afirmación, y ni siquiera el solo aporte de la sentencia de condena a cargo del Estado, pues se trata de un proceso contencioso y declarativo de la responsabilidad del demandado que por culpa grave o dolo en su acción u omisión habría ocasionado un daño que resarció el Estado y no de un proceso ejecutivo.

El Consejo de Estado ha expuesto sobre este punto que *“(…) el interesado en obtener una sentencia favorable de la jurisdicción debe desplegar una actividad probatoria prolífica, acorde y proporcional con dicho interés, siendo, por tanto, indispensable que sea celoso en atender la carga procesal probatoria que implica el acreditamiento de los elementos que han sido explicados, para el éxito y prosperidad de las pretensiones y el aseguramiento de los fines constitucionales y legales de la acción de repetición, (…). Sobre este aspecto, bien señala el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil que “…incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” y, en acatamiento del mismo, es menester reiterar la observancia de la carga procesal que le incumbe a la entidad demandante, de probar en las acciones repetición los requisitos configurativos de la acción, como noción procesal que se basa en el principio de autoresponsabilidad de las partes y como requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quien le interesa sacar avante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable”* [[1]](#footnote-1)

De lo anotado podemos concluir que la parte demandante debía acreditar los siguientes elementos para determinar la responsabilidad del agente estatal:

* + - * La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada, determinante de la condena.
      * La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación.
      * El pago realizado por parte de ésta.
      * La calificación de dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Probados como están los 3 primeros elementos de la acción de repetición, esto es, la existencia de una obligación pecuniaria derivada de una condena impuesta mediante sentencia ejecutoriada o conciliación aprobada, la calidad del agente, y su conducta determinante en el hecho que originó el daño, así como el pago de dicha obligación, pues a folio 20 del cuaderno principal obra certificación de la Tesorería de la entidad demandante en la que consta que realizó el pago, así mismo obra providencia del 7 de marzo del 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual aprueba el acuerdo conciliatorio entre la nación Ministerio de Relaciones Exteriores y Mery Hurtado[[2]](#footnote-2), entraremos a estudiar si la conducta del agente fue dolosa o gravemente culposa.

Para determinar la culpa grave o dolo se debe acudir a las disposiciones del Código Civil, que además de definir los calificativos de dolo y de culpa grave*,* clasifica las especies de culpa que existen, entre ellas la grave:

*“(…) ARTÍCULO 63. CLASES DE CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone al a diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpas se opone a la suma diligencia o cuidado.*

*El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro (…)”*

Frente a estos conceptos, el Consejo de Estado[[3]](#footnote-3) ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo, el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6 y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos.

Es igualmente necesario tener en cuenta otros conceptos como son los de buena y mala fe, que están contenidos en la Constitución Política[[4]](#footnote-4) y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo, contratos, bienes y familia.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en todo caso, el demandante *“deberá aportar todas las documentales que se encuentran en su poder”* (subrayado fuera de texto). Así mismo, el artículo 166 de esa normatividad, indica que a la demanda deberá acompañarse los documentos que pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. Verificado el material probatorio allegado al expediente, **se encuentran probados los siguientes hechos**:
* Los demandados desempeñaron como servidores públicos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes cargos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **FUNCIONES** | **PERSONA QUE DESEMPEÑO EL CARGO** | **PERIODO DURANTE EL CUAL LO DESEMPEÑO** |
| **Director General de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano** | De acuerdo con el Decreto No. 1711, artículo 4° del 2 de septiembre de 1999, por la cual se modificó la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, eran funciones de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano, las descritas a continuación:  *1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las Carreras Diplomática y Consular y Administrativa.*  *Administrar la Carrera Diplomática y Consular, llevar actualizado el escalafón de sus funcionarios y brindar el soporte técnico necesario para su adecuado desarrollo.*  *Programar, planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades y los trabajos de las dependencias a su cargo.*  *Evaluar y aplicar sistemas técnicos de selección de personal e ingreso al servicio, tramitar el escalafón del personal de carrera administrativa, organizar los concursos de ascenso, formular y ejecutar programas de adiestramiento y mantener y aplicar los instrumentos técnicos de valoración para la calificación de servicios del personal, con el fin de determinar la permanencia o retiro del servicio.*  *Atender el manejo y la tramitación de asuntos relacionados con selección, nombramientos, capacitación, evaluación, traslados, licencias, permisos, comisiones, prestaciones sociales y demás situaciones administrativas y elaborar y los correspondientes* *actos administrativos sobre las novedades de personal.*  *6. Facilitar al nuevo empleado del Ministerio el desempeño de sus funciones, indicando a través de un manual de inducción el funcionamiento del organismo y las funciones propias de su cargo.*  *7. Desarrollar programas de bienestar social con el objeto de elevar el nivel de vida de los funcionarios y sus familias, propender por el mejoramiento social y cultural para beneficio general de todos los empleados a través de las actividades recreativas, deportivas, culturales y de capacitación.*  *8. Elaborar, custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *9. Atender los trámites que se deban adelantar ante la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional del Ahorro.*  *10. Desarrollar los sistemas de información, registro, control y estadísticas de personal del Ministerio.*  *11. Adelantar en coordinación con la división de organización y sistemas los estudios que permitan mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *12. Administrar la planta global del Ministerio y la del servicio exterior bajo la dirección del Ministro y recomendarle programas de distribución o redistribución de los cargos y de la ubicación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*  *13. Llevar el registro y numeración de las resoluciones que se expidan en el Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *14. Ejercer la función de Secretaría de las Comisiones de la Carrera Diplomática y Consular de la República y de la Carrera Administrativa.*  *15. Preparar semestralmente el programa básico de traslados de los funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República.*  *16. Orientar y coordinar la política de traslados, especialmente los que se derivan de la alternación.*  *17. Velar porque los decretos de traslado cumplan con lo previsto en el Parágrafo del artículo 39 de Decreto 1181 de 1999.*  *18. Elaborar y mantener un registro con la frecuencia de los lapsos de alternación de cada funcionario*  *19. Atender y coordinar lo relacionado con las situaciones de disponibilidad consagradas en los artículos 41 a 45 del Decreto 1181 de 1999.*  *20. Elaborar la propuesta relacionada con las condiciones reguladoras de las comisiones, a las que se refiere el artículo 55 del Decreto 1181 de 1999 y adelantar las actividades necesarias para propiciar su puntual cumplimiento.*  *21. Requerir el informe sobre la labor desarrollada en comisión para estudios, consagrado en el artículo 58 del Decreto 1181 de 1999.*  *22. Adelantar las actividades necesarias para la ejecución puntual de las condiciones laborales especiales de que tratan los artículos 62 a 69 del Decreto 1181 de 1999.*  *23. Llevar un registro actualizado del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular con todos los datos relativos a los funcionarios escalafonados.*  *24. Llevar y mantener actualizadas las listas de elegibles para el ingreso y ascenso de que tratan los artículos 21 y 31 Decreto 1181 de 1999.*  *25. Expedir el reglamento para llevar a cabo la elección de los representantes de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular en la Comisión de Personal y en el Consejo Académico de la Academia Diplomática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 Decreto 1181 de 1999.*  *26. Expedir las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el ascenso mencionados en el artículo 26 Decreto 1181 de 1999.*  *27. En general, velar por el cumplimento de los términos y condiciones consagrados en el Decreto 1181 de 1999, en coordinación con los funcionarios y dependencias responsables, a fin de articular de manera eficiente y eficaz la normatividad contenida en el citado decreto.*  *28. Expedir el reglamento necesario para acreditar la experiencia, según el literal a, numeral 2) del artículo 61 del Decreto 1181 de 1999.*  *29. Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas o le hayan sido asignadas por el Decreto 1181 de 1999.*  De acuerdo con la Resolución No. 1832, artículo 5 del 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se delegaron unas funciones:  *Deléganse en el Director General de Desarrollo del Talento Humano las funciones de ordenar los gastos inherentes a la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, transferencias y toda cuenta que deba reconocerse por concepto de pago de servicios personales inherentes a la nómina.*  De acuerdo con la Resolución No. 4615 del 11 de octubre de 2001, por la cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de los diferentes cargos de la planta interna de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del cargo Director General de Ministerio, código 0100, grado 18, de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano, eran las descritas a continuación:  *“(…) 1. Las funciones señaladas en el Decreto-ley 274 de 2000 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan*  *2. Asesorar al Secretario General y por su intermedio al Ministro, en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.*  *3. Administrar la planta de personal del servicio exterior, bajo la dirección de la Secretaría General y recomendarle programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*  *4. Coordinar, programar y dirigir las actividades de administración del personal, capacitación, bienestar social y prestaciones sociales de los funcionarios del Ministerio.*  *5. Mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio, de acuerdo con las políticas del Ministerio y las normas legales vigentes establecidas sobre estas materias.*  *6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las carreras diplomática y consular y administrativa.*  *7. Custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *8. Participar en los Consejos, Comisiones o Juntas, que determine el Ministro o el Secretario General, e informarles las determinaciones tomadas.*  *9. Llevar el registro y la numeración de las resoluciones que se expidan en el Ministerio y su Fondo Rotatorio.*  *10. Estudiar y tramitar las solicitudes formuladas por las Misiones Diplomáticas y Consulares sobre asuntos de su competencia.*  *11. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*  *12. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones gue regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*  *13. Dirigir la formulación de políticas, metas y objetivos de la dependencia a su cargo.*  *14. Informar al Jefe inmediato sobre las gestiones adelantadas en los asuntos de su competencia.*  *15. Orientar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los grupos de trabajo a su cargo.*  *16. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.(…)*  De acuerdo con la Resolución No. 4615 del 11 de octubre de 2001, por la cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de los diferentes cargos de la planta interna de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del cargo Director Técnico, código 0100, grado 18, de la Dirección del Talento Humano, eran las descritas a continuación:  *“(…) 1. Las funciones señaladas en el Decreto-ley 274 de 2000 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan*  *2. Asesorar al Secretario General y por su intermedio al Ministro, en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.*  *3. Administrar la planta de personal del servicio exterior, bajo la dirección de la Secretaría General y recomendarle programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*  *4. Coordinar, programar y dirigir las actividades de administración del personal, capacitación, bienestar social y prestaciones sociales de los funcionarios del Ministerio.*  *5. Mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio, de acuerdo con las políticas del Ministerio y las normas legales vigentes establecidas sobre estas materias.*  *6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las carreras diplomática y consular y administrativa.*  *7. Custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *8. Participar en los Consejos, Comisiones o Juntas, que determine el Ministro o el Secretario General, e informarles las determinaciones tomadas.*  *9. Llevar el registro y la numeración de las resoluciones que se expidan en el Ministerio y su Fondo Rotatorio.*  *10. Estudiar y tramitar las solicitudes formuladas por las Misiones Diplomáticas y Consulares sobre asuntos de su competencia.*  *11. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*  *12. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones gue regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*  *13. Dirigir la formulación de políticas, metas y objetivos de la dependencia a su cargo.*  *14. Informar al Jefe inmediato sobre las gestiones adelantadas en los asuntos de su competencia.*  *15. Orientar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los grupos de trabajo a su cargo.*  *16. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.*  Mediante Resolución No. 5440 del 30 de noviembre de 2001, por medio de la cual se delegaron unas funciones:  *Artículo 1°-Delegal en el Director del Talento Humano las siguientes funciono, siempre y cuando no requieran encargo.*  *a) Conceder mediante Resolución el disfrute de las vacaciones de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *b) Aplazar, interrumpir y acumular por necesidades del servicio, mediante Resolución, las vacaciones de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *c) Modificar las Resoluciones que autorizan, aplazan, interrumpen o acumulan las vacaciones de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones [Exteriores.*  *d) Autorizar o conceder, según el caso, mediante Resolución el disfrute de las vacaciones que hayan sido aplazadas, interrumpidas, modificadas o acumuladas por necesidades del servicio.*  *e) Conceder, mediante Resolución, licencias no remuneradas; por enfermedad o por maternidad, al personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre y cuando no requiera encargo.*  *f) Conceder permisos remunerados cuya duración sea superior a un (1) día, los cuales deberán ser solicitados por escrito por el funcionario y tener el visto bueno del Jefe Inmediato.*  *De acuerdo con la Resolución No. 0159, artículo quinto (5°) del 22 de enero de 2003, por la cual se delegan unas funciones:*  *Delegase en el Director del Talento Humano las funciones de ordenar los gastos inherentes a la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, transferencias y toda cuenta que deba reconocerse por concepto de pago de servicios personales inherentes a la nómina y expedir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.*  De acuerdo con la Resolución No. 0193 del 27 enero de 2003, por la cual se modificó la Resolución No. 0159 artículo quinto (5°) del 22 de enero de 2003, el cual quedó así:  *Delegase en el Director del Talento Humano !as funciones do ordenar los gastos inherentes a la nómina del Ministerio do Relaciones Exteriores, contribuciones inherentes a nómina y toda cuenta que deba reconocerse por concepto do pago de servicios personales inherentes a la nómina y expedir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.*  De acuerdo con la Resolución No. 0182 del 22 de enero de 2004, por la cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de los diferentes cargos de la planta interna de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del cargo Director Técnico, código 0100, grado 18, de la Dirección del Talento Humano, eran las descritas a continuación:  *1. Las funciones señaladas en el Decreto Ley 274 de 2000 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*  *2. Asesorar al Secretario General y por su intermedio al Ministro, en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.*  *3. Administrar la planta de personal del servicio exterior, bajo la dirección de la Sec otaría General y recomendarle programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*  *4. Coordinar, programar y dirigir las actividades de administración del personal, capacitación, bienestar social y prestaciones sociales de los funcionarios del Ministerio.*  *5. Mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio, de acuerdo con las políticas del Ministerio y las normas legales vigentes establecidas sobre estas materias.*  *6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen ias carreras diplomática y consular y administrativa.*  *7. Custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de lodos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *8. Participar en los Consejos, Comisiones o Juntas, que determine el Ministro o el Secretario General, e informarlos las determinaciones tomadas.*  *9. Llevar el registro y la numeración de las resoluciones que se expidan en el Ministerio y su Fondo Rotatorio.*  *10. Estudiar y tramitar las solicitudes formuladas por las Misiones Diplomáticas y Consulares sobre asuntos de su competencia.*  *11. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*  *12. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.*  *13. Dirigir la formulación de políticas, metas y objetivos de la dependencia a su cargo.*  *14. Informar al Jefe inmediato sobre las gestiones adelantadas en los asuntos de su competencia.*  *15. Orientar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los grupos de trabajo a su cargo.*  *16. Las demás que le sean asignadas ó que por su naturaleza sean afines con las descritas en esto cargo.*  De acuerdo con el Decreto No. 110 del 21 de enero de 2004, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictaron otras disposiciones, las funciones de la Dirección del Talento Humano, eran las descritas a continuación:  *Asesorar al Secretario Genera! y por su intermedio al Ministro, en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano*  *2. Administrar la planta de personal del servicio exterior, bajo la dirección de la Secretaría General y recomendarle programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.*  *3. Dirigir, programar y ejecutar las actividades de administración del personal, capacitación, bienestar social y prestaciones sociales de los* *Ministerio y so Fondo Rotatorio*  *4. Mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio, de acuerdo con las políticas del Ministerio y las normas legales vigentes establecidas sobre estas materias.*  *5. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las carreras diplomática y consular y administrativa.*  *6. Custodiar y mantener actualizadas las hojas de vida de todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *7. Participar en los Consejos, Comisiones o Juntas, que determine el Ministro o el*  *8. Secretario General, e informarles las determinaciones tomadas.*  *9. Llevar el registro y la numeración do las resoluciones que se expidan en el Ministerio y su Fondo Rotatorio.*  *10. [Estudiar y tramitar las solicitudes formuladas por las Misiones Diplomáticas y Consulares sobre asuntos de su competencia.*  *11. Las demás, que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (…)”* | **MARÍA HORTENSIA DEL CARMEN COLMENARES** | Del 9 de septiembre de 1999 al 6 de agosto de 2002. |
| **RODRIGO SUÁREZ GIRALDO** | Del 16 de septiembre de 2002 hasta el 8 de noviembre de 2004 |
| **Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales** | De acuerdo con el Decreto No. 2126 del 29 de diciembre de 1992, la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales tenía como funciones las siguientes:  *“(…)*  *Revisar las novedades del personal de plantas interna y externa y efectuar el proceso de las nóminas correspondientes.*  *Elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías de los funcionarios en servicio activo y retirado con destino al Fondo Nacional de Ahorro.*  *Preparar informes sobre prestaciones sociales con destino a entidades oficiales que así lo requieran.*  *Elaborar las liquidaciones anuales definitivas y avances de cesantías.*  *Coordinar con el Fondo Nacional del Ahorro todo lo concerniente a cesantías, créditos, adjudicación de vivienda e informes.*  *Elaborar certificados de tiempo de servicio y sueldos con destino a la Caja Nacional de Previsión, al Fondo Nacional del Ahorro y demás entidades que se requiera.*  *Coordinar con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, la ejecución V m presupuesta! relacionada con vacaciones, sueldos, primas y horas extras.*  *Velar por la buena prestación y utilización de los servicios de bienestar a que tienen derecho los funcionarios del Ministerio y sus familias y estudiar diferentes alternativas para mejorar tales servicios.*  *Coordinar con Caja Nacional de Previsión Social programas para los funcionarios que están próximos a pensionarse.*  *Organizar actividades que ayuden a mejorar el ambiente de trabajo y sirvan de estímulo al personal, tales como la semana cultural, entrega de condecoraciones o distintivos, cursos y actividades artísticas, culturales y de recreación.*  *Proponer programas de capacitación.*  *Estudiar de acuerdo con los funcionarios las necesidades que tienen en materia de capacitación, para elaborar los programas de cursos correspondientes.*  *Programar y coordinar con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o la entidad que se escoja, los cursos que se van a dictar.*  *Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas. (…)”*  De acuerdo con la Resolución No. 0033 del 11 de enero de 1994, por la cual se estableció el Manual Descriptivo de Funciones y Requisitos a nivel de cargo de la Planta de Personal de Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del cargo Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, eran las descritas a continuación:  *“(…) DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES:*  *1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la División y elaborar los programas de trabajo correspondientes, de conformidad con las políticas y criterios establecidos.*  *2. Coordinar y supervisar directamente o a través de los respectivos Grupos o Áreas Funcionales de Gestión, el desarrollo de las funciones que correspondan a la División.*  *3. Dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios, investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la División o de la Entidad.*  *4. Proyectar y proponer al jefe inmediato las políticas, estrategias, planes y programas requeridos en el Área a su cargo.*  *5. Informar al jefe inmediato sobre las gestiones emprendidas y asuntos por tramitar y presentarle las iniciativas que surjan en la Dependencia a su cargo.*  *6. Asistir en representación del Ministerio a eventos de carácter oficial, cuando sea delegado por el Subsecretario.*  *7. Recibir y evaluar los informes periódicos o especiales de los funcionarios subalternos.*  *8. Suscribir las comunicaciones del Ministerio para las cuales estén legalmente autorizado.*  *9. Calificar de acuerdo con el reglamento a los funcionarios bajo su inmediata responsabilidad.*  *10. Elaborar informes sobre las actividades cumplidas por la División para las Memorias del Ministerio.*  *11. Mantener discreción y reserva sobre los asuntos que conozca por razones de su trabajo.*  *12. Las demás que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.*  *FUNCIONES ESPECÍFICAS:*  *DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y PRESTACIONES SOCIALES*  *1. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del personal en cuanto a los procesos de capacitación asi como la organización de actividades encaminadas al mejoramiento del bienestar social del funcionario y su familia.*  *2. Adelantar las actividades inherentes a la liquidación, reportes y registros de la Remuneración del personal.*  De acuerdo con la Resolución No. 0316 del 7 de febrero de 1997, por la cual se modificó, amplió y precisó el Manual Descriptivo de Funciones y Requisitos a Nivel do Cargo de la Planta de Personal del servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y se especificó claramente las funciones que debió cumplir cada funcionario de la Entidad, las funciones del cargo Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales, eran las descritas a continuación:  *DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:*  *1. Revisar las novedades del personal de plantas internas y externa, y efectuar el proceso de nóminas correspondientes.*  *2. Elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro.*  *3. Preparar informes sobre prestaciones sociales con destino a las entidades que así lo requieran.*  *4. Elaborar las liquidaciones anuales, definitivas y avances de cesantías.*  *5. Coordinar con el Fondo Nacional del Ahorro todo lo concerniente a cesantías,*  *6. Elaborar certificados de tiempo de servicio y sueldos con destino a las Entidades que lo requieran.*  *7. Coordinar con la Subsecretaría de Asuntos Administrativos la ejecución presupuesta! relacionada con vacaciones, sueldos, primas, horas extras y demás bonificaciones o prestaciones.*  *8. Velar por la buena prestación y utilización de los servicios de bienestar a que tienen derecho los funcionarios del Ministerio y sus familiares, y estudiar diferentes alternativas para mejorar tales servicios.*  *9. Coordinar con entidades especializadas programas para los funcionarios que estén próximos a pensionarse.*  *10. Organizar actividades que ayuden a mejorar el ambiente de trabajo y sirvan de estimulo al personal, tales como semana cultural, entrega de condecoraciones o distintivos, cursos y actividades artísticas, culturales y de recreación.*  *11. Proponer programas de capacitación.*  *12. Estudiar de acuerdo con los funcionarios las necesidades que tienen en materia de capacitación, para elaborar los programas de cursos correspondientes.*  *13. Programar y coordinar con las entidades competentes, la realización o participación en programas de capacitación.*  *14. Coordinar lo pertinente al seguro médico en el exterior.*  *15. Velar y coordinar la adecuada implantación del programa de salud ocupacional.*  *DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES GENERALES:*  *1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la División, así como de los programas, planes, proyectos y las actividades que las concretan, en asocio con sus inmediatos colaboradores y de conformidad con las políticas y criterios establecidos.*  *2. permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la División o do la Entidad.*  *3. Participar en la formulación, la coordinación y la ejecución de las políticas, planes y programas de la Subsecretaría.*  *4. Asistir al Subsecretario en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.*  *5. Proponer e implantar los procesos, procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la División.*  *6. Informar periódicamente al Subsecretario, o a solicitud de éste, sobre el desarrollo de los asuntos de su competencia y de acuerdo con la pertinencia del caso.*  *7. Atender el trámite y definición de las peticiones formuladas por las misiones Diplomáticas y Consulares sobre asuntos de su competencia.*  *8. Orientar, dirigir, evaluar y controlar el desarrollo de las funciones de su Despacho y de las demás Dependencias bajo su cargo.*  *9. Participar y colaborar en el desarrollo de actividades conjuntas con otras dependencias o funcionarios externos del Ministerio de Relaciones Exteriores u otras entidades, de acuerdo con solicitud o designación del Subsecretario.*  *10. Atender el trámite y definición de las peticiones formuladas por las Misiones Diplomáticas y Consulares y por las entidades o personas externas sobre asuntos de su competencia.*  *11. Proponer al Subsecretario la organización y reglamentación de las Dependencias y Áreas Funcionales de Gestión que se requieran en la Subsecretaría, para la adecuada atención de las funciones a ella asignada y organizar Grupos y Equipos de Trabajo y los demás mecanismos de su competencia que considere necesarios para lograr los resultados previstos.*  *12. Coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones que correspondan a la División, directamente o a través de las respectivas Dependencias, Areas Funcionales de Gestión, Grupos y Equipos de Trabajo.*  *13. Estudiar los informes periódicos u ocasionales y demás documentos que las Dependencias, Áreas de Gestión, Grupos y personal bajo su cargo deban rendir y presentar las observaciones que de ta! estudio se desprendan.*  *14. Facilitar y propender por una fluida comunicación entre las distintas Dependencias de sus Despacho, de éstas con las demás Dependencias del Ministerio con las cuales mantiene relaciones de administración, coordinación y resultados.*  *15. Participar en representación del Ministerio en eventos de carácter oficial, cuando sea delegado por el Ministro , el Secretario General o el Subsecretario y asistir o delegar en funciones de su Despacho la asistencia a eventos, comités, juntas o reuniones a que deba acudir o sea invitado por naturaleza de su cargo.*  *16. Designar en las Dependencias de sus Despacho funciones y asuntos de la competencia de ellas y delegar en funcionarios de su Despacho y de las dependencias bajo su cargo asuntos de su propia competencia en el marco de la Ley.*  *17. Elaborar los informes sobre las actividades cumplidas por la División para las Memorias del Ministerio.*  *18. Evaluar y calificar de acuerdo con los reglamentos a los funcionarios que estén bajo su inmediata responsabilidad.*  *19. Proponer mecanismos o acciones que permitan comunicar, instruir o capacitar al personal bajo su cargo para logar un adecuado desempeñó de las funciones y actividades que tengan asignadas o se les asigne y solicitar de ser el caso, la participación de las dependencias o áreas responsables do ello.*  *20. Facilitar y tramitar los actos y diligencias propias do su Despacho de acuerdo con la Ley y reglamentos de competencias, bajo los principios de eficiencia, calidad y oportunidad que rigen la administración pública.*  *21. Suscribir las comunicaciones del Ministerio para las cuales este lealmente autorizado*  *22. Dirigir y coordinar las actividades de las Dependencias bajo su cargo.*  *23. Cumplir las actividades o de las funciones que desarrolla en cumplimiento de las labores corrientes del trabajo, lo mismo que las funciones de interventoría sobre los contratos a su cargo, que le determinan los manuales de procesos y procedimientos técnicos y administrativos del Ministerio que se encuentran bajo su responsabilidad.*  *24. Velar por el uso racional y adecuado de los equipos, muebles y enseres asignados a su Despacho, o que ocasionalmente se faciliten para el desarrollo de las funciones correspondientes y responder por el inventario a su cargo.*  *25. Observar que la documentación relativa a los temas confiada a la División se mantenga protegida, actualizada y sistematizada.*  *26. Ejercer las demás funciones que el Subsecretario le asigne o delegue.*  *27. Mantener absoluta discreción y reserva sobre los asuntos que conozca por razones de trabajo.*  *28. Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas.*  De acuerdo con la Resolución No. 0317 del 7 de febrero de 1997, por medio de la cual se establecieron las funciones de las Áreas de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones, eran las descritas a continuación:  *AREA DE CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y PRESTACIONES*  *ÁREA NÓMINA INTERNA*  *1. Dar trámite a los procesos y procedimientos relacionados con el reconocimiento y pago de nómina gue benefician al personal de planta interna D del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *2. Revisar y actualizar las novedades del personal de planta interna y efectuar el proceso en la respectiva nómina.*  *3. Efectuar las revisiones contables de la nómina, elaborar los listados y enviarlos al Área de Tesorería.*  *4. Realizar las autoliquidaciones para las diferentes Empresas Promotores de Salud (EPS), para la Aseguradora de Riesgos Profesionales y los Fondos de Pensiones, diligenciando los respectivos formularios en las partes correspondientes.*  *5. Elaborar las ayudas de memoria y los volantes informativos sobre asuntos atendidos por el Area y actualizarlos.*  *6. Preparar los informes y demás correspondencia de respuesta sobre los asuntos propios del Área.*  *7. Atender las solicitudes e inquietudes que en forma personal o telefónicamente presenta los funcionarios del Ministerio, relacionadas con las novedades presentadas en la nómina.*  *8. Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas.*  *ÁREA NÓMINA EXTERNA*  *1. Dar trámite a los procesos y procedimientos relacionados con el reconocimiento y pago de nómina que benefician al personal de planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *2. Revisar y actualizar las novedades del personal de Planta Externa y efectuar e! proceso en la respectiva nómina.*  *3. Efectuar las revisiones contables de la nómina, elaborar los listados y enviarlos al Área de Tesorería.*  *4. Colaborar con el Área de Nómina Interna para realizar las autoliquidaciones para las diferentes Empresas Promotoras de Salud (EPS), para la Aseguradora de Riesgos Profesionales y los Fondos de Pensiones, diligenciando los respectivos formularios en las partes correspondientes.*  *5. Elaborar las ayudas do memoria y los volantes informativos sobre asuntos atendidos por el Área y actualizarlos.*  *6. Preparar los informes y demás correspondencia de respuesta sobre los asuntos propios del Área.*  *7. Atender las solicitudes e inquietudes que en forma personal o telefónicamente presente los funcionarios del Ministerio, relacionadas con las novedades presentadas en la nómina.*  *8. Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas.*  *ÁREA BIENESTAR SOCIAL*  *AREA PRESTACIONES SOCIALES*  *1. Dar trámite a los procesos y procedimientos relacionados con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que benefician al personal de planta; del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *2. Elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías de los funcionarios en servicio activo y retirado con destino al Fondo Nacional del Ahorro.*  *3. Preparar los informes sobre prestaciones sociales con destino a las entidades oficiales que los requieran.*  *4. Elaborar las liquidaciones anuales, definitivas y avances de cesantías y los certificados con destino al Fondo Nacional del Ahorro.*  *5. Coordinar con el Fondo Nacional del Ahorro todo lo concerniente a cesantías, créditos, adjudicación de vivienda e informes; como en la asesoría a los funcionarios de la Cancillería en los trámites ante esa entidad.*  *6. Solicitar el NIT para los funcionarios extranjeros en la Administración de Impuestos Nacionales.*  *7. Elaborar las ayudas de memoria y los volantes informativos sobre asuntos atendidos por el Área de Prestaciones Sociales.*  *8. Coordinar la ejecución de las diferentes actividades que se realizan en el marco de los programas del Sistema General de Riesgos Profesionales.*  *9. Las demás que por su naturaleza sean afines a las ya descritas. (…)*[[5]](#footnote-5)[[6]](#footnote-6) | **PATRICIA ROJAS RUBIO** | Del 12 de diciembre de 2000 hasta por el término de tres meses, mientras se designaba y posesionaba nuevo titular |
| Del 16 de marzo de 2001 hasta por el término de tres meses, mientras se designaba y posesionaba nuevo titular |
| **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nomina y Prestaciones** | De acuerdo con la Resolución No. 5378 del 29 de noviembre de 2001, por la cual se crearon y se establecieron las funciones de los grupos internos de trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones, eran las descritas a continuación:  *“(…) GRUPO DE NÓMINA Y PRESTACIONES*  *1. Organizar y controlar programas referidos a nómina del talento humano del Ministerio.*  *2. Tramitar el pago de la nómina, prestaciones sociales y vacaciones al personal de planta interna y externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *3. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera y por su intermedio con el grupo financiero la ejecución presupuestal relacionada con las vacaciones, sueldos, primas, horas extras y demás bonificaciones y prestaciones a que tienen derecho los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.*  *4. Efectuar la revisión y actualización de las novedades del personal de planta interna y externa, y realizar el registro en la base de datos de nómina.*  *5. Realizar las revisiones contables pertinentes de la nómina, elaborar y remitir los listados correspondientes al grupo financiero.*  *6. Elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías de los funcionarios en servicio activo y retirados con destino al Fondo Nacional de Ahorro o la entidad que haga sus veces.*  *7. Preparar y presentar las autoliquidaciones para las Empresas Promotoras de Salud, la Aseguradora de Riesgos Profesionales y los Fondos de Pensiones correspondientes.*  *8. Preparar los informes relativos a prestaciones sociales con destino a las entidades oficiales que lo requieran.*  *9. Coordinar con la entidad pertinente todo lo concerniente a cesantías y créditos para adjudicación de vivienda y asesorar a los funcionarios del Ministerio en los trámites ante la entidad.*  *10. Mantener actualizada la base de datos y la documentación relativa al tema de nómina y prestaciones sociales.*  *11. Aportar a la Dirección iniciativas para mejorar la marcha y organización del trabajo; lo mismo que elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la proposición, adopción,* *ejecución y control de planes y programas relacionados con nómina y prestaciones sociales.*  *12. Participar en el diseño del plan de gestión de la Dirección, y una vez aprobado, implementar y efectuar seguimiento y evaluación al plan de su competencia.*  *13. Presentar a las dependencias competentes del Ministerio los informes sobre la gestión realizada.*  *14. Suministrar a las Dependencias competentes del Ministerio la información pertinente sobre sus necesidades presupuéstales.*  *15. Elaborar certificados de tiempo de servicio y sueldos con destino a las entidades que lo requieran.*  *16. Efectuar el seguimiento a la póliza de salud contratada para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y facilitar su utilización.*  *17. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.(…)”* | **PATRICIA ROJAS RUBIO** | Del 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 |
| **ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ** | Del 7 de enero al 2 de febrero de 2003 |

* Por medio de providencia del 16 de Julio de 2009 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda- Subsección D declaró no probadas las excepciones propuestas por el Ministerio, condenó a la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores a reliquidar las cesantías generadas en la planta externa de la entidad y anuló los Oficios No. DTH 54961 del 27 de octubre de 2004, DTH 3072 del 24 de enero de 2005 y C.L.C 168 del 10 de marzo de 2005, proferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que se debe reliquidar las cesantías del demandante conforme al salario realmente devengado durante el tiempo prestado en la planta externa de la entidad y ordenando además a título de restablecimiento del derecho, pagar las diferencias de cesantías dejadas de devengar conforme al salario realmente devengado, más el 2% del interés moratorio nominal mensual causado sobre esas diferencias dejadas de percibir desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago; sentencia que fue confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia del 19 de Mayo de 2011[[7]](#footnote-7).
* Con la Resolución No. 1913 de 28 de marzo de 2012 se dio cumplimiento a la sentencia y se ordenó el pago de la suma de $ 31.808.862,OO a favor del señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURAN, pago que se efectúo el 18 de diciembre de 2012[[8]](#footnote-8)
* El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomó la decisión de iniciar la presente demanda en contra de los señores **MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ** con motivo del fallo en donde la entidad fue condenada a pagar la reliquidación de las cesantías del señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN[[9]](#footnote-9).
  + 1. Procedamos entonces a resolver el primer interrogante: ***¿Era función de los demandados MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ notificar al señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN de la liquidación de sus cesantías durante el tiempo que prestó sus servicios en la Planta externa del ministerio de Relaciones exteriores, esto es, entre los años 1997 a 2003?***

Aduce la parte demandante que los señores MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ actuaron con culpa grave al omitir notificar personalmente los actos administrativos que liquidaron las cesantías por el tiempo en que el señor ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN de la liquidación de sus cesantías durante el tiempo que prestó sus servicios en la Planta externa del ministerio de Relaciones exteriores, esto es, entre los años 1997 a 2003, y que en razón a la omisión en el cumplimiento de este deber, dichos actos no quedaron en firme, generando altos intereses e impidiéndose así la causación de los fenómenos de la prescripción trienal y de la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo cual, se tornó más gravosa el valor conciliado que se impuso al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Revisado el material probatorio, específicamente las certificaciones laborales allegadas por la misma parte demandante, observa el despacho que en ninguno de los cargos que desempeñaron cada uno de los demandados, esto es, en el cargo de Director de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano, de Subsecretario de Relaciones Exteriores de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Jefe de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales, Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nomina y Prestaciones y Asesor código 1020, grado 04 de la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece la función de notificar las liquidaciones anuales de cesantías a la planta de personal externo del Ministerio de Relaciones Exteriores y eso que dichas funciones fueron complementadas posteriormente mediante resoluciones.

En efecto, el Director de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano tiene a su cargo funciones de dirección en los que trazan lineamientos, directrices y/o parámetros en cada área, se encargan de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de cada una de sus dependencias, así como elaborar los programas de trabajo correspondientes de conformidad con las políticas y criterios establecidos y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las Carreras Diplomática y Consular, luego, es evidente que una función tan específica como es la de notificar las liquidaciones anuales de cesantías al personal externo del Ministerio de Relaciones Exteriores no se encuentra dentro de las funciones asignadas.

Ahora, en cuanto a las funciones asignadas al Jefe de la División de capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales si bien es cierto la Resolución No. 0316 del 7 de febrero de 1997, por la cual se modificó, amplió y precisó el Manual Descriptivo de Funciones y Requisitos a Nivel de Cargo de la Planta de Personal del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableció que era el encargado de elaborar las liquidaciones anuales, definitivas y avances de cesantías, solo indicó que debía elaborarlos, pero no indicó que debía notificar de los mismos a cada uno de sus empleados, mucho menos, a los que hacían parte de la planta externa. Inclusive, respecto de los reportes anuales de cesantías.

Así mismo, con respecto al cargo de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones, observa el despacho que aunque dentro de las funciones se indicó la de elaborar y enviar los reportes anuales de cesantías de los funcionarios en servicio activo y retirados con destino al Fondo Nacional de Ahorro o la entidad que haga sus veces, solo indicó que debía elaborarlos y enviarlos al Fondo Nacional del Ahorro, no señaló que debía notificar las liquidaciones anuales de cesantías del personal externo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ese orden de ideas, la respuesta a nuestro segundo interrogante ***¿no hacer la notificación hacía responsables patrimonialmente a los aquí demandados?*** es negativa, porque nose puede exigir el cumplimiento de una obligación que no estaba asignada a ninguno de los cargos que desempañaban cada uno de los demandados y menos aún hacerlos responsables por el pago efectuado por la entidad, pues bajo el principio de legalidad no se puede exigir el cumplimiento de funciones que no están asignadas, toda vez que estaría invadiendo competencia de otro funcionario, y extralimitando sus propias funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política[[10]](#footnote-10).

Así las cosas, si bien está demostrada la existencia de una obligación pecuniaria derivada de una sentencia, el pago de dicha obligación y la calidad de los agentes, no se encuentra probado que su conducta fuera determinante en el hecho que origino el daño, ni siquiera se encuentra demostrado que la conducta alegada como incumplida fuera deber de **MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ,** por lo que la decisión que se dicte será adversa a las pretensiones de la entidad pública demandante.

* 1. No habrá **CONDENA EN COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[[11]](#footnote-11)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO:** Niéguense las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas

**TERCERO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

MSGB

1. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006) - Radicación número: 52001-23-31-000-1998-00150-01(17482) [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 29 c-1 [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia que dictó la Sección Tercera el 31de agosto de 1999. Exp. 10.865. Actor: Emperatriz Zambrano y otros. Demandado: Nación, Ministerio de Defensa. Consejero Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. [↑](#footnote-ref-3)
4. El artículo 83 Constitucional reza: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Folios 75 a 84 del c1. [↑](#footnote-ref-5)
6. Folios 122 a 128 del c1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Folios 113 a 156 del c1. [↑](#footnote-ref-7)
8. Folios 27 a 34 del c1. [↑](#footnote-ref-8)
9. Folios 35 a 100 del c1. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente [↑](#footnote-ref-10)
11. *“(…). Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”* [↑](#footnote-ref-11)